

806 1686/183

DON RAFAEL GALLOO GRANMONTAGNE, Jefe del Regimiento Infantería Valladolid número 20 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa número 1165 instruida contra ANTONIO LOU BLASCO y de cuya causa es Juez el "especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar" Jefe de Infantería DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 16 y 1º vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 3 de Abril de 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanente número UNO para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCO LOU BLASCO mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: hechos probados y así se declara. que Antonio Lou Blasco de 35 años, casado natural y vecino de Muriel afiliado a Izquierda Republicana con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional. iniciado este, huyó a Oñate, entrando como guía de las fuerzas conas en Muriel, fué Guardia del Comité, en los primeros meses del Alzamiento y junto con tres más del pueblo estuvo al vecino de Alcañal JOAQUIN "Dicente de Oro" que estaba escondido en una paridera, lo llevara al Comité que ordenó su fusilamiento, siendo ejecutado por el procesado y algunos otros disparando cada uno de ellos las armas de fuego que llevaban y según confesión del inculpaado, en otra ocasión según manifestaciones de un testigo presencial corroborada con la opinión de los demás testigos, el procesado con otros del pueblo intervino en la ejecución de los señores Burillo, Lomba y Blasco, vecinos del pueblo que fueron degollados en las tapias del cementerio consistiendo la intervención de aquel en recoger la sangre que se derramaba a puñados en un recipiente y huyó a Valencia al aproximarse los nacionales fué al Ejército rojo al ser llamado su reemplazo, permaneciendo en el mismo hasta la terminación de la campaña.- CONSIDERANDO que los hechos anteriormente señalados son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el artículo 238 párrafo 2º del C.J.M., del que es autor el procesado concurriendo como modificativas de su responsabilidad las agravantes de gran perversidad subjetiva, daño producido a los particulares y enorme trascendencia de los hechos cometidos, previstas en el artículo 173 del Código de Justicia Militar teniendo en cuenta para esta calificación jurídica la identidad demostrada por el agente en todo momento con la rebelión marxista, exteriorizada por una serie de actos que tendían a favorecerla y sostenerla en la medida expuesta.- VISTOS Los artículos citados, 172 del C.J.M., 19 del C.P.C. Decreto 55 y 191 y demás disposiciones de general aplicación.- FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a Antonio Lou Blasco, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes ya señaladas a la pena de muerte debiendoserle de abono en caso de conmutación la totalidad de la prisión preventiva sufrida. Declaramos indeterminada la responsabilidad civil cuya cuantía se fijará según lo establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939. OTROSI: Examinadas las normas contenidas en la orden de 25 de enero de 1940, este Consejo estima no proponer la conmutación de la pena impuesta, así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Guadalupe Valero.- Juan M. Ponce de León.- Francisco Azcoz Abaño.- Julián Laborda Gracia.- Carlos de Gregorio Rocasolano.- Rubricados.-

Al 17 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Región Militar de fecha 29 de Abril de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando quede en suspenso la ejecución hasta tanto se reciba el oportuno enterado de S.E. El Jefe del Estado.-

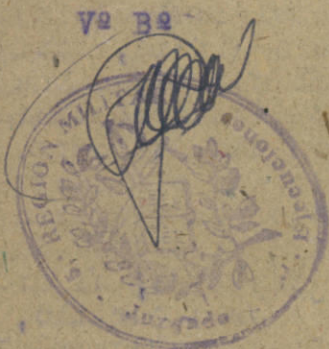
Al 18 obra escrito del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Región Militar de fecha 13 de Julio de 1940 en el que se da traslado del de S.E. El Jefe del Estado en el que se da por enterado de la pena impuesta.-

Al 19 DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.- Zaragoza 29 de Julio de 1940. Por la presente se acredita que en el día de hoy se le ha notificado íntegramente al procesado la sentencia, Dic amen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y enterado de S.E. El Jefe del Estado. Acto seguido fué conducido a la

sala destinada a Capilla manifestandose que podia pedir los auxilios que necesitare.- De que ar enterado y notificado.-

Al 20 vuelto DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- Zaragoza 29 de Julio de 1940. por la presente se acredita que en dia de hoy a las seis de la mañana se ha dado cumplimiento a la sentencia recaida contra el procesado ANTONIO LOU BLASCO, siendo pasado por las armas. Hecha la descarga por el piquete el oficial medico designado al efecto reconoció el cuerpo del reo certificand su defunción.-

y para que conste a efectos de su remisión *al Tribunal Regional de Responsabilidades Penales de la Prr. Benice* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S. Sa en Zaragoza a *veintinueve* de *junio* mil novecientos cuarentay uno.-



*Refce [Signature]*

28-6-41

1304